



Bruselas, 23 de julio de 2026

CM 3756/1/26
REV 1

Expediente interinstitucional:
2025/0429(COD)

CODEC
JAI
ENFOPOL
CRIMORG
IXIM
DATAPROTECT
CYBER
COPEN
FREMP
TELECOM
COMPET
MI
CONSOM
DIGIT
PROCED

COMUNICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESCRITO

Contacto: codecision.adoption@consilium.europa.eu
Tel./Fax: +32.2.281.2480

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea (**segunda lectura**)

Resultado del procedimiento escrito iniciado por el documento CM 3755/26:

- Aprobación de las enmiendas del Parlamento Europeo

= TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO

Se comunica a las delegaciones que el procedimiento escrito iniciado por el documento CM 3755/26, de 22 de julio de 2026, llegó a término el 23 de julio de 2026 y que, excepto Hungría, que votó en contra, y Bélgica, que se abstuvo, todas las delegaciones votaron a favor de la aprobación de las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición del Consejo en primera lectura sobre el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea, que figuran en el documento 11703/26 y, tras su formalización jurídico-lingüística, en el documento PE-CONS 14/26.

Se ha alcanzado la mayoría cualificada necesaria. Por consiguiente, se aprueban las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición del Consejo en primera lectura y se adopta el acto en cuestión.

La declaración de Francia se reproduce en el anexo de la presente comunicación y se recogerá en la relación de los actos adoptados por procedimiento escrito como declaración destinada a figurar en el acta del Consejo, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Interno del Consejo.

Francia ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Las autoridades francesas recuerdan que apoyan el objetivo de la lucha eficaz contra los abusos sexuales de menores en línea y del establecimiento de un marco jurídico adaptado a los retos que plantea la detección de tales contenidos.

Por lo tanto, acogen con satisfacción que en el texto adoptado en segunda lectura por el Parlamento Europeo se mantenga hasta abril de 2028 el alcance de los contenidos que los proveedores de servicios pueden detectar en línea de forma voluntaria.

Sin embargo, manifiestan su profunda preocupación por la enmienda aprobada por el Parlamento Europeo sobre la exclusión de las comunicaciones cifradas. La formulación elegida es muy amplia.

Asimismo, las autoridades francesas consideran que no hay que adelantarse a las conclusiones, previstas para noviembre, del grupo de expertos sobre cifrado creado por la Comisión, que deberán proponer una hoja de ruta tecnológica.

No obstante, preocupadas por no retrasar la adopción del texto para que las denuncias puedan reanudarse sobre la base del Reglamento de excepción, aceptan la aprobación del texto, pero lamentan que las negociaciones no hayan permitido tener debidamente en cuenta las cuestiones relativas al acceso a los datos. Conviene separar adecuadamente este texto del proyecto de Reglamento destinado a crear un régimen permanente de detección de contenidos de abusos sexuales de menores en línea.